



PROCESO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA RADICADO No. 08433-4089-001-2022-00061-00

DTE: INIRIDA DEL CARMEN OYOLA PARDO

DDO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO.

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 24 de Mayo de 2022.

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso de jurisdicción voluntaria de la referencia (RECONSTRUCCIÓN,ANULACION Y EXPEDICION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO) presentado por la doctora ELIDA MERCEDES CONTRADO IMITOLA, actuando en su condición de apoderada judicial de la señora INIRIDA DEL CARMEN OYOLA PARDO, el cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase Proveer

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al despacho la presente demanda de jurisdicción voluntaria promovida por la doctora ELIDA MERCEDES CONTRADO IMITOLA identificada con CC 32.692.145, actuando en su condición de apoderada judicial de la señora INIRIDA DEL CARMEN OYOLA PARDO identificada con CC 22.527.026, en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda de la referencia, observa el juzgado que la demandante solicita la reconstrucción del Registro civil que se encuentra en el Libro 06 a Folio 401, debido a que los libros donde reposa el registro no aparecen o están deteriorados, y esta es la única información que posee, asevera la parte demandante que presentó derecho de petición el 18 de marzo de 2021 ante la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTDO CIVIL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, solicitando la reconstrucción de su registro civil de nacimiento y que en dicho documento reposen los nombres de los padres, siendo recibido para estudio y que aún no han dado respuesta, lo que motivo la presentación de una acción de tutela que a la fecha no ha sido resuelta, no obstante, en relación a esto no presenta constancia o prueba alguna que permita constatar que efectivamente fueron solicitados ante esta entidad o instaurado acción constitucional alguna, aportando únicamente, la partida de bautismo de la señora INIRIDA DEL CARMEN OYOLA PARDO, Fotocopia de la Cedula de la poderdante, Registro Civil de defunción del causante PEDRO OYOLA SUAREZ, y YANIS PARDO MALDONADO, Copia de fotografías de la señora Inírida con su familia, hermanos y padres.

Ahora bien, en cuanto a la reconstrucción del registro civil por mandato constitucional Art. 266, Decreto 1669 de 1997, la entidad oficial encargada de proferir los actos

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



PROCESO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA RADICADO No. 08433-4089-001-2022-00061-00

DTE: INIRIDA DEL CARMEN OYOLA PARDO

DDO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO.

administrativos (resoluciones) sobre anulación, cancelación, reconstrucción y autorización para suscribir inscripciones del estado civil, es función del Registrador Nacional del Estado Civil. No obstante, este funcionario ha delegado en el Director Nacional de Registro Civil, la función de proferir las resoluciones sobre anulación, reconstrucción y cancelación de inscripciones del estado civil y autorización para suscribir aquellas que carezcan de la firma del funcionario competente.

Ahora bien, al no existir un registro civil no es procedente solicitar la anulación, cancelación o reconstrucción, según el decreto ley 1260 de 1970 artículo 99, tratándose de registros civiles efectuados en el antiguo sistema de tomos y folios, de los cuales no hay duplicados o primeras copias, para que la oficina central pueda ordenar la reconstrucción mediante acto administrativo, se requiere que el interesado aporte una copia o fotocopia del folio de nacimiento, la cual debe contener los datos de nombre del inscrito, lugar y fecha de nacimiento, sexo, nombre de los padres y firma del funcionario competente, o una copia o fotocopia del folio de matrimonio que contenga el nombre de los contrayentes, la fecha, el lugar, el despacho, la parroquia o sacerdote que lo celebró, y la constancia de la presencia de copia auténtica del acta parroquial o de la escritura de protocolización de las diligencias judiciales o administrativas correspondientes a la celebración, o una copia o fotocopia del folio de defunción que contenga la fecha de fallecimiento, el nombre y el sexo del occiso. Con fundamento en esta copia o fotocopia la Registraduría Nacional del Estado Civil expide el acto administrativo ordenando la reconstrucción.

En la casilla de notas del registro civil de nacimiento que se ordena reconstruir, el funcionario encargado del servicio de registro del estado civil coloca la fecha y número de la resolución que ordenó la reconstrucción y firma dicha anotación.

A falta del registro civil de nacimiento original y del duplicado o primera copia del mismo, la reconstrucción es ordenada con base en su reproducción fotográfica o en copia auténtica del mismo; si estos no existen se acude a los restos de aquellos y a los documentos que reposan en el archivo o a documentos fidedignos que suministren los interesados. En estos eventos la resolución de reconstrucción que profiriera la Dirección Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ordena que lo aportado para obtener la reconstrucción del registro civil de nacimiento se tenga como documento antecedente para que el funcionario encargado de la prestación del servicio de registro del Estado Civil proceda a su reproducción textual con apertura de un nuevo folio dejando la anotación sobre la fecha y número de la resolución que ordenó la reconstrucción.



PROCESO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA RADICADO No. 08433-4089-001-2022-00061-00

DTE: INIRIDA DEL CARMEN OYOLA PARDO

DDO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO.

Si no es posible obtener el acto administrativo (resolución) que ordena la reconstrucción de un registro civil extraviado, destruido o desfigurado, tanto en su original como en su duplicado o primera copia, el interesado podrá solicitar que se practique una nueva inscripción, con los mismos requisitos prescritos para el registro inicial. Es aconsejable que cuando se expidan copias de esa nueva inscripción, se anote que la misma se realizó por no haber sido posible obtener la reconstrucción de la primera inscripción, en lo posible indicar en qué folio, de qué tomo o en qué número serial se encontraba inscrito, a efectos de que el Servicio Nacional (SNI) pueda efectuar las modificaciones en la base de datos de registro civil¹

Finalmente, una vez examinados los requisitos formales, encuentra esta dependencia que con la demanda no se aporta los documentos necesarios que permitieran dar curso a este proceso, para poder proceder si fuera el caso, a la anulación del registro civil inscrito bajo el indicativo serial 50815435 y NUIP 225227026 de fecha 7 de febrero de 2011, toda vez que no suministra copias de tal registro que pretende anular. En cuanto a la reconstrucción, constitucionalmente es otra la entidad designada para dar trámite a esta solicitud, y que si bien manifiesta no haber obtenido respuesta de esta, ni fallo de tutela instaurado, tampoco aporta prueba que permita inferir que estas diligencias hayan sido adelantadas por lo que procederá este despacho a rechazar la presente demanda declarativa de jurisdicción voluntaria, la cual deberá cursar su trámite frente la entidad encargada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA promovida por la Dra. ELIDA MERCEDES CONRADO IMITOLA, en calidad de apoderada de la señora INIRIDA DEL CARMEN OYOLA PARDO, contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO, por lo expuesta en la parte motiva de este proveído.
2. Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Háganse las anotaciones del caso por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 31. de fecha 25 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

AUTO 090-2022AGB

1 200 Preguntas frecuentes sobre Registro del Estado Civil-Dirección Nacional de Registro Civil- ISBN 978-958-98836-0-0

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>